



ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales y otros similares.

III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.- 1. Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Artículo 4º- 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.



2. La tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período impositivo, el trimestre natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, la tasa se exigirá mediante liquidaciones trimestrales a través del recibo único a que se refiere el siguiente apartado.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con las del servicio municipal de suministro de agua potable, alcantarillado y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.- La base imponible vendrá constituida por la unidad de acto de prestación del servicio.

Artículo 6º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza o destino de los inmuebles.

TARIFAS:	IMPORTE
Por cada vivienda, al mes	2,66 €
Bares, cafeterías, tiendas, carnicerías al mes.....	8,35€
Hoteles, fondas, residencias al mes	16,72€
Locales comerciales al mes.....	16,72€
Locales Industriales al mes	16,72€
Otros al mes.....	16,72€

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.- No se concederán más exenciones ni bonificaciones en esta tasa que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8º.- 1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota del primer trimestre.



2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación, ésta surtirá efectos a partir del trimestre siguiente a aquél en que se hubiera tenido conocimiento de la misma.

3. La baja en la prestación del servicio, bien de oficio o a solicitud del interesado, surtirá efecto en el trimestre siguiente a la fecha del acuerdo o de solicitud de la misma.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La prestación del servicio podrá realizarla el Ayuntamiento por sí, o a través de empresas adjudicatarias con las que se contrate, parcial o totalmente, esta prestación mediante los sistemas autorizados por la Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.